

[117] No hay que condicionar la concesión en función del delito cometido.

En el presente caso tanto la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario de Madrid VII, en su informe preceptivo, como el Juzgado de Vigilancia nº5 desestimaron la concesión del permiso solicitado por el interno recurrente y fundamentaban tal decisión, básicamente, en la gravedad del delito cometido (robo con violencia) .

Este Tribunal, sin embargo, entiende que en atención a los fines que cumple la concesión de un permiso, concurren circunstancias suficientes que aconsejan revocar tal decisión puesta de manifiesto en el recurso del interno. Así, que la naturaleza, duración o gravedad del delito o de la pena impuestas (en este caso menos grave: 2 años y un día) no condicionan ni excluyen la concesión de permisos. Parece más bien lo contrario, pues cumplidas las condiciones legales lo que valoramos exclusivamente es si en las circunstancias presentes de su tratamiento penitenciario es o no aconsejable que disfrute de permiso.

El interno, que es primario y no tiene otras causas pendientes, ha cumplido la mitad de la condena que, en efecto, extinguirá en los 3/4 en agosto. La concesión del permiso no solo cumple como objetivo la preparación de la vida en semilibertad, sino que constituye un estímulo al tratamiento siempre que se den condiciones de buen uso en su disfrute, lo que aquí concurre pues el interno pese a sus antecedentes de drogodependencia se encuentra ahora en programa de metadona, cuenta con apoyo familiar, asume su delito, no tiene permiso al interno en condiciones que garanticen su buen uso: SEIS DÍAS divididos en dos permisos de TRES Y TRES DÍAS RESPECTIVAMENTE, condicionando el disfrute del posterior al buen uso del anterior y a otras cautelas que la Junta de Tratamiento estime conveniente acordar. **AP Sec. V, Auto 2367/2015, de 28 de Mayo de 2015. JVP 5 de Madrid. Exp. 695/2010.**